



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 456 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el límite de servidores de confianza

Referencia : Oficio N° 31-2018-OTASS/OA

Fecha : Lima, **26 MAR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS consulta a SERVIR, cuál sería el número de puestos en cargos de confianza que podrían designarse en su entidad teniendo en consideración el límite de 5% que establece la norma.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.3 El presente informe tratará sobre el límite para la designación de servidores de confianza en las entidades públicas, y no sobre la consulta planteada en el documento de la referencia, en cuanto las opiniones técnicas que emite SERVIR no se encuentran referidas a casos específicos, así como, no constituyen una instancia previa para la adopción de medidas en una entidad.

Respecto del cálculo del 5% de servidores de confianza en una entidad

2.4 Debemos indicar que la Ley N° 28175¹, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), establece en el numeral 2 de su artículo 4 que los empleados de confianza que desempeñan cargos técnicos o políticos distinto al del funcionario público señalado en el numeral 1) en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. Dicho

¹ Publicada el 19 de febrero del 2004 en el Diario Oficial El Peruano.



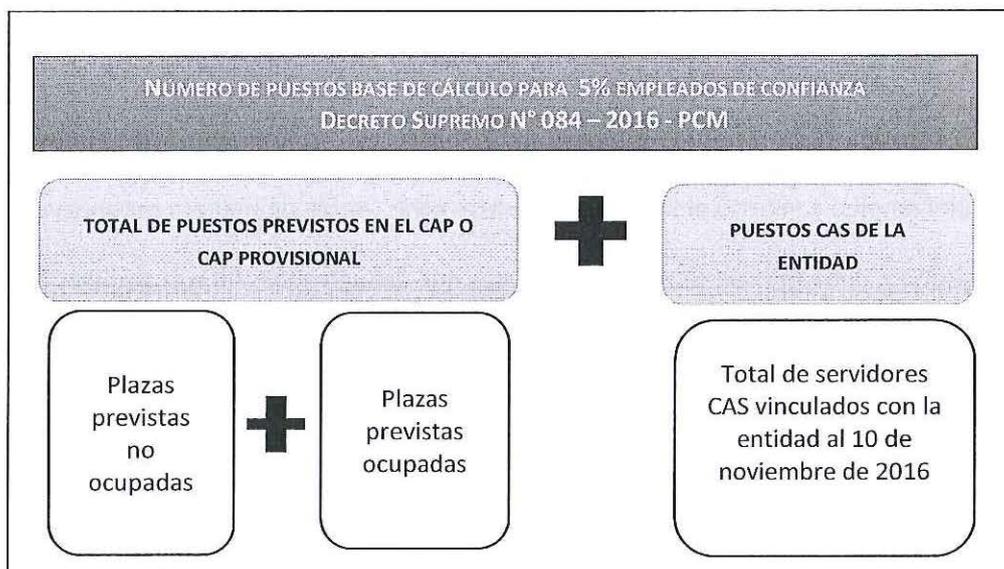
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

cálculo se realizaba en base al número de plazas contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad.

- 2.5 Posteriormente, el Decreto Supremo N° 084-2016 – PCM², en su artículo 2° dispuso que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas establecido en la LMEP, se entenderá que los “servidores públicos existentes en cada entidad” hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación del Decreto Supremo citado.
- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, el cálculo del 5% de puestos de confianza contenidos en el CAP O CAP Provisional toma como base el número total de puestos del CAP o CAP Provisional, esto es, los previstos ocupados y no ocupados y adiciona el número de servidores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057 que tenía la entidad a la fecha de publicación de este Decreto, esto es, al 10 de noviembre del 2016. (Ver Cuadro N° 1)



CUADRO N° 1



- 2.7 Sin embargo, el número de puestos de empleados de confianza aprobados en el CAP o CAP Provisional en la entidad pública no podrá superar el número de cincuenta (50). En todo caso, por situaciones debidamente justificadas y objetivas un número superior de empleados de confianza podrá ser autorizado únicamente por SERVIR mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.
- 2.8 Cabe acotar que los servidores públicos que tienen la condición de directivos superiores, ejecutivos, especialistas y de apoyo indicados en el numeral 3 del artículo 4° de la LMEP que hayan sido calificados como de confianza también se contabilizan dentro del 5% de plazas de

² Publicado el 10 de noviembre del 2016 en el Diario Oficial “El Peruano”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

confianza contenidas en el CAP o CAP Provisional. Este personal calificado como de confianza debe ocupar plazas del CAP que tengan dicha calificación.

- 2.9 Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el personal señalado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, contratado por el régimen CAS está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo 1057 referido al concurso público; sin embargo, este personal de confianza solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad. En consecuencia, el límite del 5% de empleados de confianza puede incluir personal CAS, no obstante, dicha designación en cargo de confianza debe producirse respecto de una plaza del CAP de la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 La determinación del 5% de empleados de confianza de la entidad a que se refiere el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175 tiene como base de cálculo todos los puestos contenidos en el CAP o CAP Provisional, es decir, los previstos ocupados y los previstos no ocupados, adicionando los puestos de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 vinculados con la entidad al 10 de noviembre del 2016, según lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, como se observa en el Cuadro N° 1. La calificación de confianza no se aplica a puestos CAS sino a plazas del CAP.

Atentamente,

FERNANDO CUADROS LUQUE

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

